



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE DETENCIÓN Y SUPRESIÓN DE INCENDIOS PARA EL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), MEDIANTE LICITACIÓN PRIVADA L P NO. 011-2019, A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA MERCANTIL INVERSIONES GENERALES EN MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R. L. DE C. V. (INGELMEC, S. DE R. L. DE C. V.) NO. 087-2019.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "EL INSTITUTO" y el señor **RICARDO FRANCISCO TABORA MEARS** mayor de edad, hondureño, casado, de este domicilio y con tarjeta de Identidad No. 0801-1963-06161, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa Mercantil **INVERSIONES GENERALES EN MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R. L. DE C. V. (INGELMEC, S. DE R. L. DE C. V.)**, según consta en Escritura Pública No. 116 de fecha 06 de noviembre del 2007, autorizado ante los oficios del Notario **Cesar D. Vaquedano Herrera**, e inscrita bajo el Número 17 del Tomo 686 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, y la Sociedad inscrita bajo la Escritura Publica No. 45 de fecha 17 de mayo del 1993, Autorizado ante los oficios del Notario **Israel Rodríguez Orellana**, e inscrita bajo el Número 92 del Tomo 296 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, con oficinas Administrativas ubicadas en Complejo de Bodegas Perisur No. 8, Tegucigalpa, Honduras teléfono 2245-0100, y en Barrio Rio de Piedras, 21 Ave, 9-10 Calle, Casa No. 99, San Pedro Sula, Honduras teléfono 2558-5705, con RTN No. 08019003249590, quien para efecto de este contrato se denominará "EL PROVEEDOR", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE DETENCIÓN Y SUPRESIÓN DE INCENDIOS PARA EL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), MEDIANTE LICITACIÓN PRIVADA L P NO. 011-2019, A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA MERCANTIL INVERSIONES GENERALES EN MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R. L. DE C. V. (INGELMEC, S. DE R. L. DE C. V.) NO. 087-2019**, el cual se registrá bajo las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en su condición antes indicada que mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS-GAYF No. 111/18-02-2019** de fecha 18 de febrero del 2019 de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), **RESUELVE:** Dar por recibida y autorizar la recomendación presentada por parte de la Comisión Evaluadora de adjudicar el proceso la de **LICITACIÓN PRIVADA NO. LP 011-2018 "ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE DETENCIÓN Y SUPRESIÓN DE INCENDIOS PARA EL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)"**, en base a lo dispuesto en esta resolución de acuerdo a los



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

resultados de la licitación se proceda a la suscripción del contrato con la empresa mercantil **INVERSIONES GENERALES EN MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R. L. DE C. V. (INGELMEC, S. DE R. L. DE C. V.)**, para que ésta suministre UN SISTEMA DE DETECCIÓN Y SUPRESIÓN DE INCENDIOS PARA EL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL: cumpliendo con las condiciones siguiente. **a) Generalidades del Sistema de Detección y Supresión de Incendios:** 1) que se ajuste a la infraestructura instalada en su centro de datos principal en el Edificio Administrativo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en Tegucigalpa, "EL PROVEEDOR" se ajustará de acuerdo al análisis y diseño del centro de datos, acuerdo a los espacios y requerimientos mínimos descritos en las especificaciones técnicas, de igual manera suministrará, instalará, integrará y entregará el sistema y la totalidad de sus componentes debidamente operando en el recinto, un sistema de detección temprana, anunciación y supresión de incendio, con sus debidos componentes de monitoreo, supervisión, control local y remoto, dichos sistemas deberán ser capaces de extinguir al 100% un conato de incendio y su posible reignición, según la ubicación y especificación en los planos constructivos; 2) El sistema deberá ser integral. Para optimizar la detección temprana y reducir al mínimo las falsas alarmas, los sistemas de detección y supresión de incendio automáticos, deberán funcionar de forma integrada a un sistema de monitoreo y gestión; 3) Se debe proveer e instalar junto con el agente extintor los detectores, las tuberías, el sistema de control y todo lo necesario para su instalación y correcto funcionamiento. Además, se deberá proveer todos los elementos de señalización y rotulación de los diferentes dispositivos que conforman el sistema de supresión y detección de incendios tanto a nivel de equipos como de los sistemas de anunciación (tanque, estaciones de carga/descarga, extintores, tuberías, paneles de control, luces y sirenas de anunciación, etc.); 4) Todos los elementos del sistema de detección y supresión deberán de quedar conectados y alimentados utilizando cableado de señalización y potencia, resistentes al fuego, como mínimo por una hora; 5) El sistema de supresión y detección de incendios propuestos deberá ser de última generación en el mercado. **b) Características del Sistema: El sistema automatizado de supresión de incendios deberá ser como mínimo contar con las siguientes características:** 1) Debe ser capaz de detectar y extinguir al 100% un conato de incendio y su posible reignición; 2) Debe ser un sistema de agente limpio; 3) No debe conducir la electricidad; 4) Debe ser de penetración tridimensional; 5) Debe ser de activación automática; 6) Debe ser de actuación rápida; 7) No debe ser tóxico; 8) No debe dañar componentes electrónicos; 9) No debe dañar la capa de ozono; 10) No debe reducir el oxígeno; 11) No debe dejar residuos. **c) Cumplimiento de Normas: El Sistema automatizado de detección y supresión de incendios deberá estar basado mínimo con las últimas ediciones de los códigos, normas y estándares relacionados con sistemas para centros de datos siguientes:** 1) NFPA 72 (Código Nacional de Alarmas de Incendios), 2) NFPA 70 (Código Eléctrico Nacional), 3) NFPA 2001 (Estándar sobre sistemas de extinción mediante agentes limpios), 4) Estándar UL-2127, 5) BICSI, 6) ICREA. **d) Características de los Materiales: La totalidad de los materiales del sistema de detección y supresión de incendios instalado deberán al menos contar con las siguientes características:** 1) No se deberá utilizar materiales sujetos a deterioro ambiental o que tengan tendencia a la formación de hongos o cualquier otra forma de vida parasita y que tenga alta resistencia a la corrosión; 2) El cableado de señalización y de potencia a emplear, deberá ser resistente al fuego, al menos 1 hora; 3) Toda la tubería que se instale para la distribución del cableado de señalización y de potencia, ya sea en forma expuesta o interna, deberá ser tubería EMT (Electric Metallic Tube), galvanizada interna y externamente de acuerdo a la "Federal Specifications", WW-C-581; (c). El diámetro de las tuberías será



seleccionado conforme a las disposiciones establecidas en el Código Eléctrico Nacional; 4) En caso de utilizarse tuberías de Conduit rígido (tuberías expuestas), toda rosca nueva será cubierta con pintura de aluminio, y hechas las roscas serán pintadas inmediatamente antes de hacer una unión; 5) Todos los acoples, uniones y conectores de la tubería EMT serán del tipo de presión, con arandela estrangulante. Asimismo, las conexiones a cajas o accesos a ductos metálicos u otras cajas de equipos se harán mediante conectores EMT de presión; 6) En uniones roscadas, los accesorios deberán tener más de cinco hilos atornillados en el Conduit que sujeten; 7) Las uniones a cajas de paso y de registro, se harán usando dos tuercas y contratuercas; 8) Todos los materiales y equipos deberán estar enlistados y aprobados por la Underwriters Laboratories, Inc. (UL). e)

Características Generales del Sistema de Detección y Alarma Temprana de Incendio: 1) El sistema de detección deberá ser un sistema de detección temprana por medio de aspiración continua de gases a través de una serie de tuberías distribuidas en el centro de datos y en retornos de aire acondicionado. Este sistema tendrá la capacidad de detectar indicios mínimos de humo en el ambiente. Dentro de su aplicación deberá ser para centros de datos, equipo eléctrico en general entre otros; 2) La tubería (la cual será el sistema de detección) deberá ser desplegada en una forma suficiente y capaz dentro de una ruta en el centro de datos (cubriendo la mayor área posible para detección), en las zonas de riesgo o bien donde se aloja la carga de fuego; dicha ruta deberá indicarse en los planos en detalle de la instalación del sistema; 3) Los sistemas deberán suministrarse con un controlador, con la capacidad de enviar una señal de paro automático a las unidades de aire acondicionado del centro de datos, al momento de activarse una alarma de incendio y antes de la descarga del agente de supresión; 4) Deberá contar con Sensor de flujo de aire por ultrasonidos; 5) Deberá estar Basado en láser de detección de humo absoluta; 6) Diseños de redes de tuberías Pre-Engineered; 7) Deberá tener Umbrales de alarma programables; 8) Deberá tener Protecciones óptica de barrera de aire limpio; 9) Deberá tener Pantalla reconocimiento instantáneo; 10) Debe ser capaz de Registrar Eventos múltiple (en logaritmos separadas), hasta 18.000 eventos; 11) Debe tener Capacidad de configuración fuera de línea / en línea. f)

Panel de Control del Sistema: Se suministrarán e instalarán los sistemas de detección y supresión con su respectivo panel de control, apropiado para estos usos, los cuales deberán estar diseñados para brindar las siguientes funciones como mínimo: 1) Indicación visual y sonora cuando se haya detectado un incendio; 2) Indicación y accionamiento de "ABORTO" y "DESCARGA" de los agentes supresores.;3) Indicación visual y sonora cuando ocurran fallas, alarmas y pruebas de los sistemas. g) **Panel Principal para el Control de los Sistemas:**

1) El panel de control deberá indicar en forma temprana la alerta de incendios en el centro de datos y posteriormente la alarma en el edificio; 2) El gabinete de los paneles deberá ser con puerta y llavín de seguridad; 3) Deberá contar con el respaldo que garantice la operación de al menos una hora en caso de anomalías en el sistema de alimentación primaria; 4) Al menos 4 salidas de alarma programables a través de contactos secos del tipo C; 5) El panel principal deberá quedar alimentado a través de un circuito ramal con respaldo al sistema de UPS del centro de datos. h) **Sistema de Monitoreo y Gestión:**

1) Los sistemas de supresión y de detección temprana de incendio, deberán suministrarse con el hardware y el software necesarios que permitan monitorear, todos los sistemas de detección temprana y de supresión de forma remota, es decir desde fuera del centro de datos utilizando la red LAN del IHSS. i) **Configuración del Sistema:** El sistema de detección y supresión de incendios deberá estar configurado al menos con los siguientes componentes: 1) Un (1) cilindro con agente limpio efectivo y seguro para el medio ambiente; 2) Tres (3) boquillas de descarga; 3) Una (1) estación de descarga / aborto manual; 4) Un (1) panel de control; 5) Una (1)



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

sirena con luz 6) Una (1) campana; 7) Uno (1) detector de alarma temprana; 8) Esta configuración es la mínima requerida, si el diseño de la solución presentado por un oferente supera esta configuración y es técnicamente viable, la propuesta es aceptada. j) **Servicio de Garantía:** Todos los componentes que conforman la solución de detección y supresión de incendios deberán contar con una garantía de al menos 1 año, con reemplazo total en caso de desperfecto o mal funcionamiento en alguno de sus componentes. k) **Servicio de Capacitación:** "EL PROVEEDOR" deberá brindarse una capacitación presencial en el uso y manejo de la solución de sistema de detección y supresión de incendios instalada, brindando manuales de uso, ejemplos y casos de uso de la solución instalada para al menos 5 técnicos de la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones. Deberá ser realizada 5 días calendarios después de instalado. m) **Servicio de Soporte Técnico:** La solución deberá contar con los servicios de Soporte Técnico por un año en la solución instalada. n) **Servicio de Soporte Técnico:** La solución deberá contar con los servicios de Soporte Técnico por un año en la solución instalada. ñ) **Servicios de Instalación y verificación de la solución:** La solución deberá ser aprovisionada, instalada, configurada, ajustada, verificada y puesta en marcha; todos los componentes, accesorios, software y hardware necesarios para su instalación e implementación deberán ser provistos por el oferente. o) **Tiempo de Entrega:** "EL PROVEEDOR" hará entrega del suministro y su instalación en un plazo de 60 días calendarios después de notificada la adjudicación. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El Sistema De Detención y Supresión de Incendios para el Centro de Datos Principal del IHSS, identificado en la cláusula anterior es de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.448,163.00)**, cantidad que no incluye impuesto sobre ventas, El valor del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios disponibles en el Reglón equipamiento médico del presupuesto del "INSTITUTO" para el año fiscal de 2018, se harán pagos en moneda nacional (Lempiras). El proveedor requerirá el pago al "INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud, copia de contrato, la factura a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, acta de recepción provisional del sistema con los bienes recibidos y copia garantía de cumplimiento. Los pagos se harán a través de la Tesorería General del IHSS y de conformidad con los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO". **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "INSTITUTO". **CUARTA: PLAZO DE ENTREGA:** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción del "INSTITUTO" el Sistema objeto del presente contrato, iniciando la entrega de los bienes conforme plan de entregas y cantidades indicadas, en un periodo de 60 días calendarios después de la notificación de adjudicación. **QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles después de recibir la notificación de adjudicación, una **Garantía de Cumplimiento** equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, estará vigente 15 meses después del plazo previsto para la entrega del bien. Si "EL PROVEEDOR" no cumple con la presentación de la Garantía de Cumplimiento, mencionada anteriormente o no firma el Contrato, esto constituirá bases suficientes para anular la adjudicación del contrato y hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de la Oferta. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **SEXTA: GARANTIA DE CALIDAD:** Para garantizar la



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

calidad del bien a suministrar, una vez que se haya efectuado la recepción "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una **Garantía de Calidad** del bien descritos en la Cláusula Primera del presente contrato "equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del valor del presente contrato, que deberá ser presentada en un plazo de cinco días hábiles después de la recepción del equipo, y con la vigencia de un (1) año contado a partir de la recepción del equipo, esta garantía debe ser expedida a nombre del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS). **SEPTIMA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS;** todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **OCTAVA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. **NOVENA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas en la entrega del bien objeto del presente contrato, descritos en las cláusulas PRIMERA, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.36% por cada día de atraso en que incurra en la entrega del bien según el plan de entrega presentado por el Proveedor, Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA: RELACIONES LABORALES:** "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega de los productos y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato; **DECIMA SEGUNDA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS:** Los defectos en los bienes serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", sin costo alguno para "EL INSTITUTO", en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta de recepción provisional parcial, pudiendo "EL INSTITUTO", conceder hasta un término de 20 días calendario a partir de su notificación, para que proceda al reemplazo de los suministros defectuosos, o en su caso, para que proceda a una nueva



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

entrega. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio. "EL INSTITUTO" a través de la comisión de recepción, extenderá al proveedor el Acta de Recepción provisional final, indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", de conformidad a la calidad y especificaciones técnicas solicitadas. Una vez recibida la totalidad y sea instalado y puesto en marcha objeto del contrato, "EL INSTITUTO" extenderá al PROVEEDOR el Acta de Recepción Definitiva. **DECIMA TERCERA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del proveedor dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil del proveedor, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 78 del Decreto No. 141-2017, que contiene el Presupuesto General de Ingresos Egresos de la República para el año 2019, son causas de resolución de este contrato, **DECIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la notificación de adjudicación y la posterior suscripción del contrato y terminará por el cumplimiento normal de la entrega del sistema con bienes instalado establecidas en el plan de entregas ofertado y aceptado de 60 días calendarios después de notificada la adjudicación. **DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Forman parte del presente contrato: a) Los documentos bases de la LICITACIÓN PRIVADA NO. 011-2018 "ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE DETECCIÓN Y SUPRESIÓN DE INCENDIO PARA EL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)" incluyendo las aclaraciones a la mismas; b) La Oferta presentadas por el PROVEEDOR; c) Resolución CI IHSS-GAYF No. 111/18-02-2019 de fecha 18 de febrero del 2019 de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); d) Así como cualquier otros documentos a fin al proceso de contratación y que se anexe al presente contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA SEPTIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2019 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto No. 180-2018 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el año 2019, se transcribe el Artículo 78 del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público. En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta.

DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y COMPETENCIA: Para la solución de cualquier controversia derivada del presente contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, y agotada la vía administrativa, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán.

VIGESIMA NOVENA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos;
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del

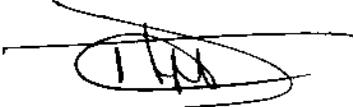


INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. **VIGÉSIMA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta el señor **RICARDO FRANCISCO TABORA MEARS** que es cierto todo lo manifestado por el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que acepta y se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente contrato. En fe de lo cual y para dejar constancia firmamos en forma duplicada el mismo, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.



DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL IHSS


RICARDO FRANCISCO TABORA MEARS
GERENTE GENERAL
"INGELMEC, S. DE R. L. D C. V."
28 Marzo 2018

Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.
Dirección Médica Nacional
Auditoria interna.
SST/